



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que la parte accionante presentó escrito de impugnación. Sírvase proveer.

Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2022 00103 00			
ACCIONANTE	Adeila Abonce González en representación de Johan Fabián Abonce González y Harold Eduardo Leiva Abonce	DOC. IDENT.	51.652.432
ACCIONADA	INPEC y POLICÍA NACIONAL - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RAFAÉL URIBE URIBE		
PRETENSIÓN	Ordenar a la accionada dar traslado a los reclusos por motivos de salud		

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se encuentra que la impugnación presentada por la parte accionante es extemporánea, ello en concordancia con el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991: "*Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.*"

En este orden, este Despacho emitió sentencia el 03 de mayo de 2022, la cual fue notificada a las partes el 09 de mayo de 2022 vía correo electrónico, el cual fue recibido por las partes. Por tanto, el término para presentar el escrito de impugnación hasta el 12 de mayo de 2022.

La señora Abonce presentó escrito de impugnación vía correo electrónico, el 12 de mayo de 2022, a las 7:35 pm, después del horario de atención, de tal manera que se tiene que la misma fue presentada el 13 de mayo a las 8:00 am, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., de tal manera que la respectiva impugnación fue presentada de manera extemporánea.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la impugnación interpuesta por la parte ACCIONANTE, contra la sentencia de fecha Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

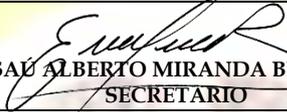
SEGUNDO: En firme la presente providencia, remitir el expediente a la H. Corte Constitucional, en sede Revisión, acorde a lo dispuesto en la sentencia del Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C, 16 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>070</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c487b989fb3f4cb21eba91fdf88347fc3b16d525860b24f18a16f7bcef63cb56**

Documento generado en 16/05/2022 08:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**